

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 2 de Mayo del 2000

No. 81

SUMARIO

	Pág.
Decreto No. 34-2000.....	2173
Acuerdo Presidencial No. 143-2000.....	2174
Acuerdo Presidencial No. 144-2000.....	2175
Acuerdo Presidencial No. 153-2000.....	2175
Acuerdo Presidencial No. 154-2000.....	2175
Acuerdo Presidencial No. 155-2000.....	2176
Acuerdo Presidencial No. 156-2000.....	2176
Acuerdo Presidencial No. 157-2000.....	2176
Acuerdo Presidencial No. 158-2000.....	2177
Acuerdo Presidencial No. 159-2000.....	2177
Acuerdo Presidencial No. 160-2000.....	2178
Acuerdo Presidencial No. 161-2000.....	2178
Acuerdo Presidencial No. 162-2000.....	2179
Acuerdo Presidencial No. 163-2000.....	2179
Acuerdo Presidencial No. 164-2000.....	2179
Acuerdo Presidencial No. 165-2000.....	2180
Acuerdo Presidencial No. 178-2000.....	2180

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Asociación de Mujeres Profesionales por el Desarrollo Integral (AMPDI) ".....	2180
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2183
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	2195

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 34-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 10) del artículo 150 de la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

Reforma al Decreto No. 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios

Arto.1 Adiciónense un nuevo Título, Capítulo y Artículos, los que se leerán así:

TITULO III DE LOS CONSORCIOS

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Arto. 14 Para dar cumplimiento a lo establecido por el Arto. 12 de la Ley, los municipios pueden constituir consorcios con entidades privadas que persigan fines de interés público, coincidentes con los de la administración local. Los consorcios adquirirán derechos y contraerán obligaciones. Para la ejecución de obras de interés común y a solicitud de los incorporados en el mismo, podrán vincularse temporalmente a estos consorcios, otras entidades centralizadas o descentralizadas a las que se refiere la Ley No. 290.

Arto. 15 Los consorcios se constituirán mediante la adopción por los Concejos Municipales respectivos, de una resolución en la que se exprese la voluntad de constituirlo, así como la aprobación de los estatutos que deban regirlo, los cuales serán publicados en La Gaceta, Diario Oficial. En el caso de las entidades privadas, se integrarán al consorcio mediante una resolución emitida de conformidad a su respectivo procedimiento.

Cuando otras entidades públicas sean centralizadas o descentralizadas decidan vincularse temporalmente al Consorcio deberán hacerlo mediante Acuerdo del respectivo titular. En dicho Acuerdo deberá expresarse al menos el objeto, tiempo y alcance de su participación, el que deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.16 Los estatutos deberán contener al menos los siguientes elementos del régimen jurídico del consorcio:

- a) Nombre de las entidades que integran el consorcio. Objeto y domicilio.
- b) Fines para los que se crea.
- c) Duración.
- d) Aportes a que se obligan los entes que lo integran.
- e) Composición de los órganos directivos, forma de su elección, nombramiento y facultades.
- f) Controles financieros.
- g) Mecanismo para su reformar y solución de divergencias en relación con su gestión y sus bienes.
- h) Procedimiento para la separación de sus miembros, que incluya el plazo necesario para que surta efecto así como la forma de disolución y liquidación.

Arto.17 El número de miembros del consorcio podrá incrementarse mediante la adhesión, con posterioridad a su constitución, de nuevos miembros, de conformidad con el procedimiento que establezcan los estatutos del consorcio.

Arto.18 El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) deberá llevar el Libro de Asociaciones de Municipios, Mancomunidades y Consorcios, el que tendrá carácter declarativo.

Arto.2 Se reforma el artículo 51, el que se leerá así:

Arto.51 Las autoridades municipales que finalizan su mandato, en conformidad con lo establecido en el Arto. 20 de la Ley, sesionará tres días antes de la toma de posesión de las nuevas autoridades electas a fin de aprobar el acta de la última sesión celebrada, el arqueo de caja, el inventario del patrimonio municipal, la relación del personal existente y la memoria de traspaso.

Arto.3 Adiciónese al Título III, Capítulo II, Sección IV, los siguientes artículos, que se leerán así:

Arto.52 La Memoria de Traspaso a que se refiere el artículo anterior contendrá al menos:

- a) Relación detallada de los Planes de Desarrollo Municipal, metas alcanzadas y planes en ejecución;
- b) Informe detallado de Proyectos, en sus distintos estados: proyectados, gestionados, aprobados y en ejecución;
- c) Relación del personal que labora en la municipalidad.
- d) Informes siguientes:
 - 1) Actividades Económico financieras de la municipalidad en el periodo de Gobierno de las autoridades salientes;

2) Económico y Administrativo de las Empresas Municipales, si las hubieren;

3) Los Servicios Municipales prestados.

Las autoridades salientes deberán elaborar una Memoria de Gestión que contenga todas las actividades realizadas en pro del desarrollo municipal durante su mandato.

Arto.53 En el periodo comprendido entre la Proclamación de Electos y la toma de Posesión, el Gobierno Municipal en sesión ordinaria creará e integrará las Comisiones Técnicas de trabajo, de acuerdo al volumen de gestión municipal, que se encargarán de preparar todos y cada uno de los informes que se requieren en la memoria de traspaso y gestión.

Arto.54 Luego de la toma de posesión de las autoridades electas en sesión extraordinaria se constituirá el Concejo Municipal, con el siguiente Orden del Día:

- a) Elección del Secretario del Concejo Municipal;
- b) Entrega de la memoria de Traspaso y Gestión por parte del Concejo municipal saliente;
- c) Entrega de los Libros de Actas del Concejo Municipal saliente durante su periodo de Gobierno, con su correspondiente razón de cierre;
- d) Establecimiento del régimen de sesiones ordinarias del Concejo Municipal;
- e) Integración de Comisiones Permanentes del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Arto.4 De conformidad a estas reformas los artículos del Reglamento de la Ley de Municipios, se enumerarán en forma sucesiva.

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.143-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar en calidad de Funcionarios Administrativos de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica a los siguientes señores: José Salinas Castillo, María Isabel González Rappaccioli y María Elena Solórzano Horvilleur.

Arto.2 El presente Acuerdosurte sus efectos a partir del primero de Enero del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 144-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Maritza Sevilla de Boyd, Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua en Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Marzo del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 153-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso del bien inmueble perteneciente al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que consiste en el resto de un lote de terreno urbano, formado por todo el solar uno y gran parte de los solares dos y seis del lote k de Sajonia, en esta ciudad, con un área original de Dos mil doscientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y dos centésimas de varas cuadradas (2,272.62 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Prolongación de la calle Colón o sexta calle SurEste de por medio, casa y solar de Salvador Montenegro y solar del Señor Carlos Palazzo; Sur: Bulevar Somoza; Este: Parte de los solares dos y cinco del lote k de Sajonia y Oeste: En toda su extensión la Tercera Avenida SurEste, e inscrito bajo el N° 22.322, Tomo 286, Folio 281, Asiento 5°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. N° Catastral 2952-3-04-057-11300. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día

veintitres de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 154-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso del bien inmueble perteneciente al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que consiste en un lote de terreno urbano, parte del solar dos del lote C de Sajonia, en esta ciudad, con un área de Quinientas diecisiete varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de varas cuadradas (517.73 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno que fue de Carlos Palazzo, hoy de la Señorita Adilia Espinoza; Sur: Prolongación de la calle Colón o sexta calle SurEste; Este: Tercera Avenida SurEste de por medio, casa y solar de don Salvador Montenegro y Oeste: Camino que conduce a la Laguna de Tiscapa, e inscrito bajo el N° 22.323, Tomo 286, Folios 196 y 197, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. N° Catastral 2952-3-04-057-07400. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitres de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 155-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso del bien inmueble perteneciente al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que consiste en un lote de terreno urbano, parte del solar cinco del lote k de Sajonia, en esta ciudad, con un área de Setecientos ochenta y seis metros cuadrados y treinta y tres centésimas de metros cuadrados (786.33 Mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Predio de Carlos Palazio; **Sur:** Terrenos de Carlos Palazio de por medio, Bulevar Somoza, o sea, la primera calle extra; **Este:** Cuarta Avenida Sur Este de por medio, terrenos de Carlos Palazio y **Oeste:** Predios de Carlos Palazio, e inscrito bajo el N° 22.325, Tomo 286, Folio 204, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, N° Catastral 2952-3-04-057-11100. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta

fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 156-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso del bien inmueble perteneciente al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que consiste en un lote de terreno ubicado en Sajonia, en esta ciudad, con un área de Un mil setenta y tres varas cuadradas y doce centésimas de varas cuadradas (1,073.12 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Predio de Carlos Palazio; **Sur:** Predio de Carlos Palazio; **Este:** Predio de Alfredo Palazio y **Oeste:** Predio de Doña Esmeralda Martínez de Cardenal, e inscrito bajo el N° 23.048, Tomo 300, Folio 186, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, N° Catastral 2952-3-04-057-11200. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 157-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso del bien inmueble perteneciente al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad, con un área de quinientos veinte metros cuadrados (520 Mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Octava calle Sur Este de por medio, casa de doña Carmen Caligaris de Milazo; **Sur:** Terreno de doña Elisa Gil de Lacayo; **Este:** Casa de Doña Clarisa Argüello de Townsend y **Oeste:** Tercera Avenida Sur Este de por medio, casa de doña Margarita Debayle viuda de Pallais, e inscrito bajo el N° 36.614, Tomo 495, Folio 273, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, N° Catastral 2952-3-04-057-11400. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 158-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que

comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Compra-Venta, del bien inmueble efectuada por el Banco Nicaragüense (BANIC), a favor del Estado, que consiste en una propiedad urbana situada en el Reparto Santa María de la ciudad de León, con un área de Dos mil setecientos veinticinco varas cuadradas y setenta centésimas de varas cuerdas (2,725.70 Vrs²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Daysi Uriarte de Estrada; **Sur:** Calle en medio, Urbanización Santa María; **Este:** Calle en medio, resto de la Urbanización Santa María y **Occidente:** Resto de la Urbanización Santa María, e inscrito bajo el N° 28.687, Tomo 528 Folio 140, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación, del bien inmueble efectuada por la Señorita **Florencia Mercedes Alfaro Vallejos**, en su carácter personal, en el año de 1985, a favor del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación, que consiste en una propiedad suburbana situada al Sur Oeste de la Ciudad de Boaco, con los siguientes linderos y medidas: **Norte:** Propiedad de don Francisco Duarte Marin y otros, carretera hacia Managua de por medio, setentiseis varas; **Sur:** Propiedad de Raúl Mendoza y camino a San Lorenzo, setenticinco varas; **Oriente:** Propiedad de Isabel Obando de Pérez, calle de por medio, Trece varas y **Poniente:** Propiedad de Florencia Mercedes Alfaro Vallejos, Cincuentiseis varas, y que se desmembró del inmueble inscrito bajo el N° 4.482, Tomo 47, Folio 124, Tomo 71, Folio 139, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 160-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), consistentes en trece lotes de terrenos, ubicados en el Barrio Santo Domingo, en esta ciudad, cuyos datos registrales y catastrales son los siguientes: 1) Finca N° 2832, Tomo 602, Folio 164, Asiento 4°, N° Catastral 2952-3-04-048-00101; 2) Finca N° 2537, Tomo 1388, Folio 128, Asiento 7°, N° Catastral 2952-3-04-048-00201; 3) Finca N° 5871, Tomo 634, Folio 271, Asiento 9°, N° Catastral 2952-3-04-048-00301; 4) Finca N° 48116, Tomo 701, Folio 173, Asiento 4°, N° Catastral 2952-3-04-047-05302; 5) Finca N° 1482, Tomo 72, Folio 75, Asiento 7°, N° Catastral 2952-3-04-047-05201; 6) Finca N° 18449, Tomo 755, Folio 143; Asiento 4°, N° Catastral 2952-3-04-047-05100; 7) Finca N° 2566, Tomo 182, Folios 195 y 224, Asiento 9°, N° Catastral 2952-3-04-047-04901; 8) Finca N° 339, Tomo 185, Folio 23, Asiento 5°, N° Catastral 2952-3-04-048-01101; 9) Finca N° 10764, Tomo 228, Folios 175 y 226, Asiento 3°, N° Catastral 2952-3-04-048-01001; 10) Finca N° 7639, Tomo 103, Folio 189, Asiento 4°, N° Catastral 2952-3-04-048-00701 y 2952-3-04-048-00900; 11) Finca N° 16722, Tomo 947, Folios 110 y 185, Asiento 3°, N° Catastral 2952-3-04-048-00701 y 2952-3-04-048-00601; 12) Finca N° 10873, Tomo 173, Folio 223, Asiento 4°, N° Catastral 2952-3-04-048-00500; 13) Finca N° 8563, Tomo 186, Folio 195, Asiento 3°, N° Catastral 2952-3-04-048-00400, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil

novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 161-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación, del bien inmueble efectuada por la Señora **Olimpia Manfut de Castillo**, a favor del Ministerio de Gobernación, que consiste en un lote de terreno urbano situado sobre el camino viejo de la Cuarezma, en la intersección con la Pista Rural de Circunvalación, con un área de Un mil doscientas cuarenta y cuatro varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de varas cuadradas (1,244.65 Vrs²), con los siguientes linderos: **Norte:** Camino de la Cuarezma en medio. **La Fuente:** **Sur:** Doña Aruanda de Brown y Blanca de Thomas; **Este:** Terrenos del Ministerio de Gobernación y **Oeste:** Resto del terreno de la Sra. Olimpia Manfut de Castillo, y que se desmembró de la propiedad inscrita bajo el N° 53.355, Tomo 795, Folios 248 y 249, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 162-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de desmembración y traspaso a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), de un lote de terreno rústico, llamado Santa Rita, que se desmembrará del remanente del bien inmueble perteneciente al Estado, ubicado en jurisdicción de Nagarote, según Certificado Registral, pero que en realidad está situado en Mateare, e inscrito bajo el N° 4293, Tomo 578, Folios 100/101, Asiento 8°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. El bien inmueble a desmembrarse y que se traspasará consiste en un lote de terreno con un área de Doscientas cincuenta y cinco manzanas, cuatro mil seiscientos dieciséis varas cuadradas con seiscientas cuarenta y seis centésimas de varas cuadradas (255 Mzs 4,616.46 Vrs²), con los linderos particulares siguientes: Norte: Propiedad de Octavio Gatic y El Lago de Managua, línea del Ferrocarril en medio; Sur: Carretera Nueva Managua-León; Este: Resto de la Propiedad, hoy Finca Los Jocotes y Oeste: Finca Roma. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Art.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y traspaso a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Art.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Art.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis

de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 163-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Art.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso del bien inmueble perteneciente al Estado, a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que consiste en una propiedad urbana ubicada en El Caserío de Sapoá, Departamento de Rivas, con un área de Treinta varas de frente por treinta varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Caseta Aduanera; Sur: Dolores Silva; Oriente: José Díaz y Poniente: Lotes Municipales, e inscrito bajo el N° 21.034, Tomo 216, Folio 285, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario William Villagra Gutiérrez.

Art.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Art.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Art.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), de un lote de terreno indiviso perteneciente al Estado, ubicado en carretera Norte, jurisdicción de esta ciudad, e inscrito bajo el N° 33.343, Tomo 1433, Folio 182, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, N° Catastral 2952-2-01-000-01200. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley N° 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N°. 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis y de conformidad con la Escritura Pública N° 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del mismo año, autorizada por el Notario Doctor William Villagra Gutiérrez.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de España, el Contrato de Préstamo del Proyecto "Suministro de Radar y Centro de Control de Tráfico Aéreo", por una suma de Siete millones novecientos veintiún mil diecisiete Dólares (US\$7,921,017.00).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Contrato de Préstamo "Suministro de Radar y Centro de Control de Tráfico Aéreo" cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Instituto de Crédito Oficial del Gobierno de

España.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Acuerdo Presidencial No. 178-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aprobar el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), conforme al Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en Noviembre de 1997.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES POR EL DESARROLLO INTEGRAL (AMPDI)"

Reg. No. 10477 - M. 631438 - Valor CS 600.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (1493).- De la página dos mil ochocientos cincuenta y uno, a la página dos mil ochocientos sesenta, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES POR EL DESARROLLO INTEGRAL (AMPDI)". Conforme autorización de Resolución del día seis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día catorce del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen

certificados por el Licenciado Enrique Morales Darce con fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACIÓN.- Yo, ENRIQUE MORALES DARCE, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que expira el siete de Mayo del año Dos Mil uno, **CERTIFICO** el acta que integra y literalmente dice: " **ACTA DE REUNION DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES POR EL DESARROLLO INTEGRAL (AMPDI),** -En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, reunidas las señoras EVA MARIA SAMQUI CHAM, ILEANA VALLEJOS SALGADO, SILVIA SILVA CABALLERO, ARGENTINA ESPINOZA ALTAMIRANO, ROSA ARGENTINA SANDOVAL MEDRANO, JUANA ANTONIA JIMENEZ MARTINEZ, GLORIA GARCIA BARBERENA, ANA ARELIS AGUILAR SILVA, NINETTE MARCENARO ARIAS, VIRGINIA ROMEROS SALGADO, DAYSI FORNOS DELGADO Y ROSA ARGENTINA ORTIZ CORRALES, con el objeto de constituirmos en Asamblea General de la **ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES POR EL DESARROLLO INTEGRAL (AMPDI),** siendo único punto de agenda la discusión y aprobación de los Estatutos de la Asociación, constatado el quórum legal se inicia la sesión y la presidenta Eva María Samqui Cham procede a presentar la propuesta de estatutos y una vez discutidos se aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente manera: **CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES.- Artículo 1:** La Asociación de Mujeres Profesionales por el Desarrollo Integral que podrá abreviarse AMPDI es una asociación civil con personalidad jurídica propia de beneficio social sin fines de lucro. - **Artículo 2:** AMPDI tiene como finalidad primordial contribuir en favor del desarrollo de la pareja en su salud integral, sexualidad, educación, capacitación e investigaciones. Sus actividades deberán estar siempre dentro del marco de sus objetivos sin discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza idioma, opinión, origen, posición económica o condición social. **Artículo 3:** AMPDI tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua y podrá abrir oficinas o delegaciones en otras ciudades del país. **CAPITULO II.- OBJETIVOS.- Artículo 4:** Los Objetivos de AMPDI son: a) Contribuir a favor del desarrollo integral de la pareja especialmente a través de programas de salud sexual y reproductiva, así como capacitación y educación sobre la misma. a). - Desarrollar programa de atención especializada que permitan diagnosticar el cáncer cérvico uterino y de mamas, priorizando a las mujeres de bajos ingresos económicos. - c) promoverá programas de educación y capacitación para la participación ciudadana con enfoque de género en el desarrollo de la comunidad. d). - Contribuir a la defensa de los Derechos Humanos especialmente de la familia para la prevención de la Violencia intrafamiliar. e) Desarrollará los servicios y programas en correspondencia a las necesidades de la comunidad los que deberán estar acorde con el Ministerio de Salud. - **CAPITULO III.-**

DE LOS MIEMBROS.- Artículo 5: Pueden ser miembros de AMPDI aquellas personas Nacionales o extranjeras residentes en el país, de reconocidas calidades morales y profesionales que demuestren voluntad, interés de participar en las actividades de la asociación y que se identifiquen con los objetivos de ésta. - **Artículo 6:** para la admisión de nuevos miembros tendrán que presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de la Asociación y deberá ser admitido por la Asamblea General de miembros en las reuniones ordinarias de la Asamblea General. **Artículo 7:** La membresía estará compuesta por: a) Miembros fundadoras: Las que firman la escritura Constitutiva. b) Miembros Honorarias: son personalidades nacionales o extranjeras de reconocida labor profesional, ética y moral. c) Miembros: Todas las personas que ingresen a la asociación y que cumplan con sus deberes. - **Artículo 8:** Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente con los deberes y derechos establecidos en los estatutos y reglamento interno de la asociación y de cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. - **Artículo 9:** De los deberes de los miembros: a) Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos internos. c) cumplir con los acuerdos que tome la asamblea general de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos internos. d) Participar en las Asambleas y reuniones con derecho a voz y voto. e) Mantener y fomentar las relaciones de respeto mutuo entre los miembros. f) Atender con diligencia las asignaciones de que sean objeto por la Junta Directiva. g) Asistir a las actividades desarrolladas por la Asociación. h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 10:** De los Derechos de las miembros: a) Elegir y ser electas a un cargo en la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. c) Estar informada de las actividades internas y externas de la asociación. - **Artículo 11:** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia voluntaria. b) Expulsión por la Asamblea General. c) Pérdida por la capacidad civil. e) Fallecimiento. - **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 12:** El patrimonio de AMPDI estará constituido por los aportes de sus miembros, donaciones, contribuciones, herencias y legados que recibiere de sus Asociados y de otras personas Naturales y Jurídicas Nacionales o Extranjeras. **Artículo 13:** Para el cumplimiento de sus fines, AMPDI podrá adquirir y manejar libremente los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios de acuerdo con la ley. **CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO.- Artículo 14:** Son órganos de gobierno los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Artículo 15:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el mes de Noviembre para aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual y tratar otros asuntos que determine la junta Directiva se reunirá en sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición expresa y por escrito de la mitad más uno de sus socios. - **Artículo 16:** La asamblea General es el máximo órgano de gobierno y estará formado por los miembros fundadores y los miembros asociados. La asamblea General Determinará las políticas globales de AMPDI. - **CAPITULO VI.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 17:** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar, discutir y aprobar las políticas, lineamientos generales y programas de AMPDI. - b) Aprobar el plan anual de los programas socioeconómicos de la asociación presentado por la Junta Directiva así como el plan de financiamiento de esta actividad. c) Examinar y aprobar los informes que presentará la Junta Directiva. d) Formular.

elaborar y reformar el Reglamento interno de la Asociación. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos años entre los miembros de la Asociación. f) Reformar los Estatutos. g) La disolución y liquidación, su fusión o integración con otras Asociaciones es una Fundación. h) la revocación de los miembros de la Junta Directiva. i) Decidir sobre los recursos interpuestos por los asociados con relación a los acuerdos de expulsión y a las solicitudes de nuevos miembros. - **CAPITULO VII.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 18:** La junta Directiva es el órgano ejecutivo de AMPDI con amplias facultades como corresponde a un mandatario Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros con los cargos de Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, secretaria y vocal, electos cada uno por un período de dos años. - **Artículo 19:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando sea sugerido por el 60% de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. **Artículo 20:** Son funciones de la Junta Directiva: a) Revisar y evaluar los planes de trabajo. b) Velar por la gestión administrativa, ejecución y rendición de cuentas de los fondos de AMPDI. c) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas y actividades de AMPDI. d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. e) Aprobar la creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo. f) Proponer los temas de agenda para la Asamblea General. g) Gestionar y administrar los aportes que le hicieran personas naturales o jurídicas, organismos Nacionales o Internacionales, sean estos públicos o privados. h) Establecer, desarrollar y consolidar las relaciones con organismos no gubernamentales y otros. i) Conformar equipos multidisciplinarios para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados. j) Nombrar y revocar para el desempeño del trabajo al personal idóneo, en cargos ejecutivos. - **Artículo 21:** Funciones de la Presidenta: a) Representar legalmente a la asociación con facultades de Aparentada Generalísima ante los Organismos Nacionales e internacionales y tramitar convenios aprobados por la Junta Directiva con instituciones afines. b) Presidir un consejo Técnico conformado por los responsables de los Departamentos que se creen, según las necesidades de AMPDI y los miembros de la Junta Directiva. c) Preparar las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Técnico. d) Rendir informe a la Asamblea General. e) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente. f) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **Artículo 22:** Son obligaciones del vicepresidente: a) Será la autoridad inmediata inferior a la presidenta y por lo tanto, le corresponderá reemplazo en sus actuaciones. b) Será divulgador y encargado de las relaciones nacionales e internacionales. - **Artículo 23:** Son obligaciones de la secretaria: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar las actas de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar un registro de los Asociados. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de la correspondencia. e) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. f) Citar a los Asociados para las reuniones ordinarias y extraordinarias. g) Elaborar los planes y programadas encaminadas a lograr los fines de la Asociación. - **Artículo 24:** Son funciones del Tesorero: a)

Coordinar las políticas y planes de captación de fondos. b) Supervisar el sistema de contabilidad de los recursos financieros de la Asociación y la sección administrativa encargada de llevar los registros contables sobre los estados financieros. c) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando en la institución o instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva. d) Firmar con la presidenta los documentos de carácter financiero. e) Rendir cada año a la Asamblea General un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cinco miembros. Este informe deberá ser autorizado por el vocal. - **Artículo 25:** Al vocal le corresponde llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva a excepción de la presidenta y colaborar con los demás miembros para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones. - **CAPITULO VIII.- DE LA IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES.- Artículo 26:** Los acuerdos socio- económicos emanados de la Junta Directiva que sean contrarios a la ley, los estatutos y reglamento interno de la asociación son nulos de pleno derecho y al acción de nulidad podrá ejecutarla cualquiera de los miembros, en base al procedimiento establecido en el siguiente artículo. **Artículo 27:** Procedimiento: a) Si la impugnación estuviera fundamentada en la trasgresión a lo estipulado en el artículo anterior, el miembro que ejercite la acción de nulidad tendrá un plazo de treinta días desde que se tome el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante la Junta Directiva. b) Si la impugnación se basa en la violación de las leyes generales del Estado la demanda de impugnación será resuelta por medio de arbitramento de conformidad a lo que se establezca en estos Estatutos. - **CAPITULO IX.- DE LA FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 28:** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por las causas establecidas por la ley. b) cuando el estado económico de la asociación no le permita continuar con sus programas. c) Por la fusión con otra asociación de la misma naturaleza. d) Por acuerdo de la Asamblea General conforme lo establecido en los presente Estatutos. - **Artículo 29:** Para que la asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse se necesita la asistencia del 60% de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del 66% de los miembros. De no acordar la disolución, la asociación seguirá operando y no podrá efectuarse nueva asamblea Extraordinaria para este fin hasta después de seis. Si se acordare la disolución, la Asamblea General designará a tres liquidadores quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, si hubiere remanentes será donado a otra Asociación Civil que la asamblea General designe. - **Artículo 30:** La asociación podrá fusionarse con otras asociaciones o fundaciones siempre de la misma naturaleza, para tal decisión se necesitan la asistencia a Asamblea General del 60 % y el voto afirmativo de 66% del asistente. - **CAPITULO X.- ARBITRAMIENTO.- Artículo 31:** Cualquier diferencia, controversia o litigio que pudiera surgir entre los asociados, será necesariamente decidida por árbitros o arbitradores quienes serán nombrados por la Asamblea General y quienes por simple mayoría de votos resolverán. - **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 32:** Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones sin fines de lucro. **Artículo 33:** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del 60 %

de sus miembros. - Así concluye la presente acta y leída que fue, todas las encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. (f) E. SAMQUI CHAM. - (f) I VALLEJOS. - (f) S. SILVA. - (f) ARGENTINA ESPINOZA A. - (f) R. A. SANDOVAL M. - (f) J. A. JIMENEZ M. - (f) GLORJA GARCIA B. - (f) ANA ARELIS AGUILAR S. - (f) NINETTE MARCENARO ARIAS. - (f) V. ROMEROS. - (f) DAYSIFORNOS. - (f) R. ARGENTINA ORTIZ C". - Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada libro esta CERTIFICACION en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - ENRIQUE MORALES DARCE, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos noventa y tres (1493), de la página dos mil ochocientos cuarenta y uno a la página dos mil ochocientos sesenta. Tomo IV, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - Managua, catorce del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Licenciado Enrique Morales Darce con fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2731 - M. 230318 - Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ABREU, ABREU Y CIA. LTDA., Operando Comercialmente como MEDIPRODUCTS Y COMPAÑIA LIMITADA. Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FAMACID

Para proteger y distinguir: UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ULCERAS, ESTADOS DE HIPERSECRECIÓN, GASTRITIS, ESOFAGITIS Y REFLUJO GÁSTRICO.

Clase (05)
Presentada: Febrero 10 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo dos del año dos mil. - Licda., Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2732 - M. 230524 - Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín. Apoderada de FELTRET, S. A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

A P A R D U - 6

Clase (05)
Presentada: Marzo 7 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo veinte del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2733 - M. 230570 - Valor C\$90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín. Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase (06)
Presentada: Diciembre 9 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero once del año dos mil. - Licda., Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2734 - M. 230310 - Valor C\$720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de FELTRET, S. A., Dominicana, solicita Registro del Nombre Comercial:



FELTRET

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS TERMINADOS: MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA Y HOSPITALARIOS.

Presentada: Marzo 7 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo veinte del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2735 - M. 230313 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN GASSO PEREYRA, Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITALYSIN

Clase (05)

Presentada: Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo catorce del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2736 - M. 230312 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN GASSO PEREYRA, Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DEROFEN MIEL

Clase (05)

Presentada: Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo catorce del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2737 - M. 230569 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

URIBIOL

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2738 - M. 229914 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FORTICEF

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo catorce del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2739 - M. 230328 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DEFENDEX

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2740 - M. 229916 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AMISEC

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2741 - M. 229929 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YECTADOL

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2742 - M. 229930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BANDEX

Clase (05)

Presentada: Febrero 21 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2743 - M. 229917 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BECLOSOL

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2744 - M. 230325 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DINAPRON

Clase (05)

Presentada: Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2745 - M. 229928 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FINACET

Clase (05)

Presentada: Febrero 21 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2746 - M. 229927 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EXPEBRON

Clase (05)

Presentada: Febrero 21 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2747 - M. 229926 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVINAT

Clase (05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo catorce del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2748 - M. 229925 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TESTONIC

Clase (05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo catorce del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2749 - M. 229924 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ADAMILK

Clase (05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo catorce del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2750 - M. 229923 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PANTOSEC

Clase (05)
Presentada: Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo trece del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2139 - M. 039360 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad PepsiCo., Inc., solicita Concesión de Patente de Diseño Industrial denominada:

"UNA BOTELLA DE TOMAR"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Febrero del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2140 - M. 165884 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10)
Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04492
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2141 - M. 165885 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04493
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2143 - M. 165883 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04491
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2348 - M. 163770 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Marrott Worldwide Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

Clase (42)

Presentada el: catorce de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00182
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2349 - M. 163769 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Marrott Worldwide Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: catorce de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00183
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2350 - M. 163764 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el: once de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00656
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2351 - M. 163768 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada el: once de Febrero del 2000. - Exp. # 2000-00657
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2352 - M. 163762 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: once de Febrero del 2000.- Exp. # 2000-00658
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2353 - M. 163763 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada el: once de Febrero del 2000.- Exp. # 2000-00659
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1543 - M. 344569 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REPLACE

Clase (21)

Presentada: 8-Abril-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 - Febrero - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1596 - M. 520297 - Valor C\$ 720.00

Sra. Claudia María Aguilar Orozco, Apoderada Especial de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE LA SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como CISCRUZ, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) Int.

Presentada el: 13/08/1999.- Exp. # 99-02837
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1604 - M. 520181 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Alberto Gómez Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad ACEITERA DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA (ACEITLAN), solicita Concesión de Patente de Diseño Industrial denominado:

"NUEVO DISEÑO DE BOTELLA"

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Febrero del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1654 - M. 520291 - Valor C\$ 810.00

Dra. Dora Cecilia Zablah Cuadra, Representante de IMPORTADORA DE JUGUETES SOCIEDAD ANÓNIMA (IMJUSA), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESPECIALMENTE LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MERCADERÍAS Y ARTÍCULOS DE TODO GÉNERO: COMERCIAR EN TIENDAS O ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA TAL

EFFECTO, CON OBJETO DE VENDER DIRECTAMENTE AL PÚBLICO CONSUMIDOR TODA CLASE DE ARTICULOS.

Presentada: 21 de Diciembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua. quince de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1662 - M. 520288 - Valor C\$ 90.00

Dra. Dora Cecilia Zablah Cuadra, Representante de IMPORTADORA DE JUGUETES SOCIEDAD ANÓNIMA (IMJUSA). Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

TOYSPANET
N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESPECIALMENTE LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MERCADERIAS Y ARTICULOS DE TODO GENERO; COMERCIAR EN TIENDAS O ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA TAL EFECTO, CON OBJETO DE VENDER DIRECTAMENTE AL PÚBLICO CONSUMIDOR TODA CLASE DE ARTICULOS.

Presentada: 21 de Diciembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua. quince de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1707 - M. 456226 - Valor C\$ 720.00

Sra. Sara Amelia Mena Estrada, Personalmente en su propio nombre, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



**RINCÓN
CUSCATLECO**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ESPECIALIDAD EN PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS TÍPICAS SALVADOREÑAS PUDIENDO TAMBIÉN VENDERSE BAJO EL MISMO NOMBRE COMERCIAL COMIDA TÍPICA NICARAGÜENSE Y OFRECER EL SERVICIO ADOMICILIO.

Presentada: 30 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua. catorce de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1708 - M. 346807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad UNIPHARMA, S. A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Comercio:

LEVAMINFOS

Clase (05)

Presentada: 12 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua. once de Febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1544 - M. 242380 - Valor C\$ 810.00

Sr. Miguel Angel Sarria Donaire, Presidente de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA que se abrevia MAXITEC, S. A., Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y VENDER PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y QUÍMICOS PARA SER USADO EN EL CAMPO AGROQUÍMICO E INDUSTRIAL CON ALTOS RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS ASÍ COMO REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL CAMPO AGROQUÍMICO. TAMBIÉN LA SOCIEDAD ANÓNIMA PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CUALQUIER OTRO ARTICULO O PRODUCTO RELACIONADO CON EL GIRO DE SU NEGOCIO; LA INTERVENCIÓN DE SU CAPITAL EN TODA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES, EXTRANJERAS Y LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE TODA CLASE O DE OPERACIONES CAMBIARIAS CON TÍTULOS VALORES Y EN FIN EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ASÍ COMO PARA DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA O FUERA DE LA REPÚBLICA QUE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA. DEBEN CONSIDERARSE COMO MÉRAMENTE ENUNCIATIVAS, EN CONSECUENCIA PODRÁ EFECTUARSE

DILIGENCIAS FINANCIERAS.

Presentada: 10 de Enero del 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2340 - M. 0161359 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vida Luz Icaza Meneses, Apoderada de Panzyna Laboratories, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

UROKAMIL

Clase (05)
Presentada: 16 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2341 - M. 0161358 - Valor C\$ 90.00 *

Dra. Vida Luz Icaza Meneses, Apoderada de Panzyna Laboratories, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

HISTAMAX

Clase (05)
Presentada: 16 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2342 - M. 039580 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad PARMALAT SpA., Italiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DIETALAT

Clase (29)
Presentada: 30 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de

Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2343 - M. 039582 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad PARMALAT SpA., Italiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHEF

Clase (29)
Presentada: 30 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2276 - M. 160115 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Gil Baca, Apoderado de MARINSA EL SESTEO CIA., LTDA., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

El Sesteo

(Se reivindica los colores amarillo y verde)

Presentada: 07 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2280 - M. 088177 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS MERLET, S.A., DEC. V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“LIZZA”

Clase (25)
Presentado: 29 Enero 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 Abril

1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 1169-M-156122 C\$ 720.00

Lic. María Bendaña Guerrero Apoderado de Exxon Corporation, de Estado Unidos de América. Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ExxonMobil

Clase: (17)

Presentada: 30 de Septiembre.- 1999.- Expediente: 99-03282

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de enero de dos mil. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1170-M-156123- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A. de Guatemala. Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Soledad

Clase (20)

Presentada: 4 de Noviembre de 1999, Expediente: 99-03784

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de enero de dos mil. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 1171-M-156124- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de Fábrica y Comercio.

ExxonMobil

Clase (16)

Presentada: 30 de septiembre.- 1999.- Expediente: 99-03281
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1172-M-156121- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Diveco, S.A. de Guatemala. Solicita, Registro del Nombre Comercial.

GRUPO DIVECO

(Nombre Comercial)

Para proteger, ESPECIFICAMENTE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CAMAS Y COLCHONES EN TODOS LOS TAMAÑOS Y ESTILOS.

Presentada: 4 de noviembre de 1999. Expediente: 99-03778
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1517-M-156166- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Laboratorios Rarpe, S.A. de Nicaragua, Solicita, Registro Señal de propaganda:

"RARPE; MEDICINA EFICAZ Y ACCESIBLE"
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA "RARPE", NO. 11.522, EN CLASE 5.

Presentada: 12 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-04007.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de febrero de dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 1518-M-156157- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de Casa Teran, S.A., de

Nicaragua, Solicita Registro marca de servicio.

FARMACIA EXPRESS

Clase (39)

Presentada: 1 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-03662
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez.- Registradora. 3-2

Reg. No. 1519-M-156159- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Casa Terán, S.A. de Nicaragua, solicita, Registro de la señal de propaganda:

"DOLPHIN"

(Señal de Propaganda)

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN COMUNICACIONES DE TODO TIPO, PROTEGIDOS POR LA MARCA 'LOGOTIPO' - Clase 38, INT. No. 28,421 C.C.

Presentada: 10 de noviembre de 1999, Expediente: 99-03879
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de enero de dos mil. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora 3-2

Reg. No. 1520-M-156158- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Casa Terán, S.A. de Nicaragua, Solicita Registro marca de Servicio:

BEEP MI

Clase (38)

Presentada: 10 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-03880
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1521-M-156160- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Casa Terán, S.A. de Nicaragua, Solicita, Registro de la señal de Propaganda:

'BEEP MI'

(Señal de Propaganda)

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN COMUNICACIONES DE TODO TIPO, PROTEGIDOS POR LA MARCA 'LOGOTIPO' - Clase 38, INT. No. 28,421 C.C.

Presentada: 10 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-03881
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez.- Registradora. 3-2

Reg. No. 1522-M-156166- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de Fábrica y Comercio:

SANYCLEAN

Clase (05)

Presentada: 31 de julio de 1997.- Expediente: 97-02531
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.- 3-2

Reg. No. 1524-M-144624- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Casa Terán, S.A. de Nicaragua, Solicita, Registro nombre Comercial.-

"FARMACIA EXPRESS"

(Nombre Comercial)

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION, VENTA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS VARIOS.

Presentada: 1 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-03661
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de enero de dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez.- Registradora. 3-2

Reg. No. 1525-M-156141- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de Novo Nordisk A/

S. de Dinamarca, Solicita Registro Marca de Servicio.



Clase (42)

Presentada: 04 de noviembre. - 1999. - Expediente: 99-03777
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora.

3-2

Reg. No. 1526-M-156142- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero. Apoderado de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca. Solicita Registro marca de fábrica y comercio:



Clase: (10)

Presentada: 04 de noviembre. - 1999. - Expediente: 99-03776
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 1527-M-156145- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca. Solicita Registro Marca de Servicio. -



Clase (42)

Presentada: 04 de noviembre. - 1999. Expediente: 99-03773
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de febrero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 1528-M-156148- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01)

Presentada: 04 de Noviembre. - 1999. Expediente: 99-03770
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 1529-M-156147- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca. Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio. -



Clase: (01)

Presentada: 04 de noviembre. - 1999. Expediente: 99-03774
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de febrero del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 1530-M-156148- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero Apoderada de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca, solicita Registro marca de Fábrica y comercio. -



Clase (05)

Presentada: 04 de noviembre. - 1999. Expediente: 99-03775
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, dos de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 1531-M-156149- Valor C\$ 720.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero. Apoderada de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca. Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.-



Clase (05)

Presentada: 04 de noviembre.- 1999.- Expediente: 99-03771
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 1532-M-156151- Valor C\$ 720.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderada de Novo Nordisk A/S, de Dinamarca, Solicita Registro marca de fábrica y comercio.-



Clase (10)

Presentada: 04 de noviembre.- 1999. Expediente: 99-03772.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 1533-M-156152- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero. Apoderado de La Maravilla, S.A. de Colombia, Solicita Registro marca de fábrica y comercio.-



REINDEER®

Clase (25)

Presentada: 26 de Noviembre de 1999.- Expediente: 99-04161
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-

Registradora.-

3-2

Reg. No. 2290-M-544223- Valor C\$ 720.00

Lic. Maria José Bendaña Guerrero. Apoderado de Nueva C.r., S.A., de Costa Rica. Solicita Registro Marca de Servicio.-

**GRUPO
NUEVA**

Clase (35)

Presentada: 17 de Diciembre de 1999.- Expediente: 99-04388
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2291-M-544296- Valor C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero. como apoderado de Reckitt Benckiser AG, de Suiza. Solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

RECKITT BENCKISER

Clase (21)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04238
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2294-M-544295- Valor C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero. como apoderado de Reckitt Benckiser AG, de Suiza. solicita Registro marca de servicio.-

RECKITT BENCKISER

Clase (42)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04240
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 9589 - M - 1699147 - Valor C\$ 35, 580,00

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

ANEXO 3

MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Los Miembros convienen en lo siguiente:

A. Objetivos

i) La finalidad del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales ("MEPC")

es coadyuvar a una mayor adhesión de todos los Miembros a las normas y disciplinas de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, y a los compromisos contraídos en su marco, y, por ende, a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio, mediante la consecución de una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas. En consecuencia, el mecanismo de examen permite hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de los distintos Miembros y de su repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. No tiene, sin embargo, por finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni tampoco para imponer a los Miembros nuevos compromisos en materia de políticas.

ii) En la medida pertinente, la evaluación efectuada con arreglo al mecanismo de examen se realiza en el contexto de las necesidades, políticas y objetivos más amplios en materia económica y de desarrollo del Miembro de que se trate, así como de su entorno externo. Sin embargo, la función de ese mecanismo es examinar la repercusión de las políticas y prácticas comerciales de los Miembros en el sistema multilateral de comercio.

B. Transparencia en el plano nacional

Los Miembros reconocen el valor intrínseco que tiene para la economía de cada Miembro y para el sistema multilateral de comercio la transparencia en la adopción de decisiones gubernamentales sobre cuestiones de política comercial en el plano nacional, y acuerdan alentar y promover una mayor transparencia en sus respectivos sistemas, reconociendo que la aplicación de la transparencia en el plano nacional debe efectuarse de forma voluntaria y teniendo en cuenta los sistemas jurídicos y políticos de cada Miembro.

C. Procedimiento de examen

i) Para realizar los exámenes de las políticas comerciales se establece un órgano de Examen de las Políticas Comerciales

(denominado en el presente Acuerdo "OEPC").

ii) Las políticas y prácticas comerciales de todos los Miembros serán objeto de un examen periódico. La incidencia de los distintos Miembros en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio, definida en términos de su participación en el comercio mundial en un período representativo reciente, será el factor determinante para decidir la frecuencia de los exámenes. Las cuatro primeras entidades comerciantes determinadas de ese modo (contando a las Comunidades Europeas como una) serán objeto de examen cada dos años. Las 16 siguientes lo serán cada cuatro años. Los demás Miembros, cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más extenso para los países menos adelantados Miembros. Queda entendido que el examen de las entidades que tengan una política exterior común que abarque a más de un Miembro comprenderá todos los componentes de la política que influyan en el comercio, incluidas las políticas y prácticas pertinentes de cada Miembro. Excepcionalmente, en caso de que se produzcan cambios en las políticas o prácticas comerciales de un Miembro que puedan tener una repercusión importante en sus interlocutores comerciales, el OEPC podrá pedir a ese Miembro, previa consulta, que adelante su próximo examen.

iii) Las deliberaciones de las reuniones del OEPC se atenderán a los objetivos establecidos en el párrafo A. Tales deliberaciones se centrarán en las políticas y prácticas comerciales del Miembro de que se trate que sean objeto de la evaluación realizada con arreglo al mecanismo de examen.

iv) El OEPC establecerá un plan básico para reatizar los exámenes. Podrá también examinar los informes de actualización de los Miembros y tomar nota de los mismos. El OEPC establecerá un programa de exámenes para cada año en consulta con los Miembros directamente interesados. En consulta con el Miembro o los Miembros objeto de examen, el Presidente podrá designar ponentes que, a título personal, abrirán las deliberaciones en el OEPC.

v) El OEPC basará su trabajo en la siguiente documentación:

a) un informe completo, al que se refiere el párrafo D, presentado por el Miembro o los Miembros objeto de examen;

b) un informe que redactará la Secretaría, bajo su responsabilidad, basándose en la información de que disponga y en la facilitada por el Miembro o los Miembros de que se trate. La Secretaría deberá pedir aclaraciones al Miembro o los Miembros de que se trate sobre sus políticas o prácticas comerciales.

vi) Los informes del Miembro objeto de examen y de la Secretaría, junto con el acta de la reunión correspondiente del OEPC, se publicarán sin demora después del examen.

vii) Estos documentos se remitirán a la Conferencia Ministerial, que tomará nota de ellos.

D. Presentación de informes

Con objeto de lograr el mayor grado posible de transparencia, cada

Miembro rendirá informe periódicamente al OEPC. En informes completos se describirán las políticas y prácticas comerciales del Miembro o de los Miembros de que se trate, siguiendo un modelo convenido que habrá de decidir el OEPC. Este modelo se basará inicialmente en el esquema del modelo para los informes de los países establecido en la Decisión de 19 de julio de 1989 (IBDD 36S/474-478), modificado en la medida necesaria para que el ámbito de los informes alcance a todos los aspectos de las políticas comerciales abarcados por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo I y, cuando proceda, los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. El OEPC podrá revisar este modelo a la luz de la experiencia. Entre un examen y otro, los Miembros facilitarán breves informes cuando se haya producido algún cambio importante en sus políticas comerciales; asimismo, se facilitará anualmente información estadística actualizada, con arreglo al modelo convenido. Se tomarán particularmente en cuenta las dificultades que se planteen a los países menos adelantados Miembros en la compilación de sus informes. La Secretaría facilitará, previa petición, asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros, y en particular a los países menos adelantados Miembros. La información contenida en los informes deberá coordinarse en la mayor medida posible con las notificaciones hechas con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

E. Relación con las disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994 y del AGCS

Los Miembros reconocen que es necesario reducir al mínimo la carga que haya de recaer sobre los gobiernos que también estén sujetos a consultas plenas en virtud de las disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994 o del AGCS. Con tal fin, el Presidente del OEPC, en consulta con el Miembro o los Miembros de que se trate y con el Presidente del Comité de Restricciones de Balanza de Pagos, formulará disposiciones administrativas que armonicen el ritmo normal de los exámenes de las políticas comerciales con el calendario de las consultas sobre balanza de pagos pero que no aplacen por más de 12 meses el examen de las políticas comerciales.

F. Evaluación del mecanismo

Cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, a más tardar, el OEPC realizará una evaluación del funcionamiento del MEPC, de cuyo resultado informará a la Conferencia Ministerial. Después, el OEPC podrá realizar evaluaciones del MEPC con la periodicidad que él mismo determine o a petición de la Conferencia Ministerial.

G. Revista general de la evolución del entorno comercial internacional

El OEPC realizará anualmente además una revista general de los factores presentes en el entorno comercial internacional que incidan en el sistema multilateral de comercio. Para esa revista contará con la ayuda de un informe anual del Director General en

el que se expongan las principales actividades de la OMC y se pongan de relieve los problemas importantes de política que afecten al sistema de comercio.

ANEXO 4

ACUERDOS COMERCIALES PLURILATERALES

ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES

El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979 (IBDD 26S/178), tal como ha sido modificado, rectificado o enmendado posteriormente.

ACUERDO SOBRE CONTRATACION PUBLICA

El Acuerdo sobre Contratación Pública hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

ACUERDO INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS LACTEOS

El Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

ACUERDO INTERNACIONAL DE LA CARNE DE BOVINO

El Acuerdo Internacional de la carne de bovino hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

DECISIONES Y DECLARACIONES MINISTERIALES

Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

Los Ministros.

Reconociendo la difícil situación en la que se encuentran los países menos adelantados y la necesidad de asegurar su participación efectiva en el sistema de comercio mundial y de adoptar nuevas medidas para mejorar sus oportunidades comerciales:

Reconociendo las necesidades específicas de los países menos adelantados en la esfera del acceso a los mercados, donde el mantenimiento del acceso preferencial sigue siendo un medio esencial para mejorar sus oportunidades comerciales:

Reafirmando el compromiso de dar plena aplicación a las disposiciones concernientes a los países menos adelantados contenidas en los párrafos 2 d), 6 y 8 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo:

Teniendo en cuenta el compromiso de los participantes enunciado en la sección B, párrafo vii), de la Parte I de la Declaración Ministerial de Punta del Este:

1. Deciden que, si no estuviera ya previsto en los instrumentos

negociados en el curso de la Ronda Uruguay, los países menos adelantados, mientras permanezcan en esa categoría, aunque hayan aceptado dichos instrumentos y sin perjuicio de que observen las normas generales enunciadas en ellos, sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio, o con sus capacidades administrativas e institucionales. Los países menos adelantados dispondrán de un plazo adicional de un año, contado a partir del 15 de abril de 1994, para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

2. Convienen en que:

i) Se garantizará, entre otras formas, por medio de la realización de exámenes periódicos, la pronta aplicación de todas las medidas especiales y diferenciadas que se hayan adoptado en favor de los países menos adelantados, incluidas las adoptadas en el marco de la Ronda Uruguay.

ii) En la medida en que sea posible, las concesiones NMF relativas a medidas arancelarias y no arancelarias convenidas en la Ronda Uruguay respecto de productos cuya exportación interesa a los países menos adelantados podrán aplicarse de manera autónoma, con antelación y sin escalonamiento. Se considerará la posibilidad de mejorar aún más el SGP y otros esquemas para productos cuya exportación interesa especialmente a los países menos adelantados.

iii) Las normas establecidas en los diversos acuerdos e instrumentos y las disposiciones transitorias concertadas en la Ronda Uruguay serán aplicadas de manera flexible y propicia para los países menos adelantados. A tal efecto se considerarán con ánimo favorable las preocupaciones concretas y motivadas que planteen los países menos adelantados en los Consejos y Comités pertinentes.

iv) Al aplicar medidas para paliar los efectos de las importaciones y otras medidas a las que se hace referencia en el párrafo 3 c) del artículo XXXVII del GATT de 1947 y en la correspondiente disposición del GATT de 1994 se prestará especial consideración a los intereses exportadores de los países menos adelantados.

v) Se procederá a acrecentar sustancialmente la asistencia técnica otorgada a los países menos adelantados con objeto de desarrollar, reforzar y diversificar sus bases de producción y de exportación, con inclusión de las de servicios, así como de fomentar su comercio, de modo que puedan aprovechar al máximo las ventajas resultantes del acceso liberalizado a los mercados.

3. Convienen en mantener bajo examen las necesidades específicas de los países menos adelantados y en seguir procurando que se adopten medidas positivas que faciliten la ampliación de las oportunidades comerciales en favor de estos países.

Declaración sobre la contribución de la Organización Mundial del

Comercio

Declaración sobre la contribución de la Organización Mundial del Comercio al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

1. Los Ministros reconocen que la globalización de la economía mundial ha conducido a una interacción cada vez mayor entre las políticas económicas de los distintos países, así como entre los aspectos estructurales, macroeconómicos, comerciales, financieros y de desarrollo de la formulación de la política económica. La tarea de armonizar estas políticas recae principalmente en los gobiernos a nivel nacional, pero la coherencia de las políticas en el plano internacional es un elemento importante y valioso para acrecentar su eficacia en el ámbito nacional. Los Acuerdos fruto de la Ronda Uruguay muestran que todos los gobiernos participantes reconocen la contribución que pueden hacer las políticas comerciales liberales al crecimiento y desarrollo sanos de las economías de sus países y de la economía mundial en su conjunto.

2. Una cooperación fructífera en cada esfera de la política económica contribuye a lograr progresos en otras esferas. La mayor estabilidad de los tipos de cambio basada en unas condiciones económicas y financieras de fondo más ordenadas ha de contribuir a la expansión del comercio, a un crecimiento y un desarrollo sostenidos y a la corrección de los desequilibrios externos. También es necesario que haya un flujo suficiente y oportuno de recursos financieros en condiciones de favor y en condiciones de mercado y de recursos de inversión reales hacia los países en desarrollo, y que se realicen nuevos esfuerzos para tratar los problemas de la deuda, con objeto de contribuir a asegurar el crecimiento y el desarrollo económicos. La liberalización del comercio constituye un componente cada vez más importante del éxito de los programas de reajuste que muchos países están emprendiendo, y que a menudo conllevan un apreciable costo social de transición. A este respecto, los Ministros señalan la función que cabe al Banco Mundial y al FMI en la tarea de apoyar el ajuste a la liberalización del comercio, incluido el apoyo a los países en desarrollo importadores netos de productos agrícolas, enfrentados a los costos a corto plazo de las reformas del comercio agrícola.

3. El éxito final de la Ronda Uruguay es un paso importante hacia el logro de unas políticas económicas internacionales más coherentes y complementarias. Los resultados de la Ronda Uruguay aseguran un ensanche del acceso a los mercados en beneficio de todos los países, así como un marco de disciplinas multilaterales reforzadas para el comercio. Son también garantía de que la política comercial se aplicará de modo más transparente y con una comprensión más clara de los beneficios resultantes para la competitividad nacional de un entorno comercial abierto. El sistema multilateral de comercio, que surge reforzado de la Ronda Uruguay, tiene la capacidad de ofrecer un ámbito mejor para la liberalización, de coadyuvar a una vigilancia más eficaz y de asegurar la estricta observancia de las normas y disciplinas multilateralmente convenidas. Estas mejoras significan que la política comercial puede tener en el futuro un papel más sustancial como factor de coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

4. Los Ministros reconocen, no obstante, que no es posible resolver a través de medidas adoptadas en la sola esfera comercial dificultades cuyos orígenes son ajenos a la esfera comercial. Ello pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a mejorar otros aspectos de la formulación de la política económica a escala mundial como complemento de la aplicación efectiva de los resultados logrados en la Ronda Uruguay.

5. Las interconexiones entre los diferentes aspectos de la política económica exigen que las instituciones internacionales competentes en cada una de esas esferas sigan políticas congruentes que se apoyen entre sí. La Organización Mundial del Comercio deberá, por tanto, promover y desarrollar la cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones monetarias y financieras, respetando el mandato. Los requisitos en materia de confidencialidad y la necesaria autonomía en los procedimientos de formulación de decisiones de cada institución, y evitando imponer a los gobiernos condiciones cruzadas o adicionales. Los Ministros invitan asimismo al Director General de la OMC a examinar, con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial, las consecuencias que tendrán las responsabilidades de la OMC para su cooperación con las instituciones de Bretton Woods, así como las formas que podría adoptar esa cooperación, con vistas a alcanzar una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

Decisión relativa a los procedimientos de notificación *

Los Ministros deciden recomendar que la Conferencia Ministerial adopte la Decisión relativa al mejoramiento y examen de los procedimientos de notificación, que figura a continuación.

Los Miembros,

Deseando mejorar la aplicación de los procedimientos de notificación en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC") y contribuir con ello a la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y a la eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a tal efecto:

Recordando las obligaciones de publicar y notificar contraídas en el marco del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las adquiridas en virtud de cláusulas específicas de protocolos de adhesión, exenciones y otros acuerdos celebrados por los Miembros:

Conviene en lo siguiente:

I. Obligación general de notificar

Los Miembros afirman su empeño de cumplir las obligaciones en materia de publicación y notificación establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Los Miembros recuerdan los compromisos que asumieron en el

Entendimiento relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia adoptado el 28 de noviembre de 1979 (IBDD 26S/229). En cuanto al compromiso estipulado en dicho Entendimiento de notificar, en todo lo posible, la adopción de medidas comerciales que afecten a la aplicación del GATT de 1994, sin que tal notificación prejuzgue las opiniones sobre la compatibilidad o la relación de las medidas con los derechos y obligaciones dimanantes de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, los Miembros acuerdan guiarse, en lo que corresponda, por la lista de medidas adjunta. Por lo tanto, los Miembros acuerdan que la introducción o modificación de medidas de esa clase queda sometida a las prescripciones en materia de notificación estipuladas en el Entendimiento de 1979.

II. Registro central de notificaciones

Se establecerá un registro central de notificaciones bajo la responsabilidad de la Secretaría. Aunque los Miembros continuarán aplicando los procedimientos actuales de notificación, la Secretaría se asegurará de que en el registro central se inscriban elementos de la información facilitada por el Miembro de que se trate sobre la medida, tales como la finalidad de ésta, el comercio que abarque y la prescripción en virtud de la cual ha sido notificada. El registro central establecerá un sistema de remisión por Miembros y por obligaciones en su clasificación de las notificaciones inscritas.

El registro central informará anualmente a cada Miembro de las obligaciones regulares en materia de notificación que deberá cumplir en el curso del año siguiente.

El registro central llamará la atención de los distintos Miembros sobre las prescripciones regulares en materia de notificación a las que no hayan dado cumplimiento.

La información del registro central relativa a las distintas notificaciones se facilitará, previa petición, a todo Miembro que tenga derecho a recibir la notificación de que se trate.

III. Examen de las obligaciones y procedimientos de notificación

El Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Ese examen será realizado por un grupo de trabajo del que podrán formar parte todos los Miembros. El grupo se establecerá inmediatamente después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

El mandato del grupo de trabajo será el siguiente:

- llevar a cabo un examen detenido de todas las obligaciones vigentes de los Miembros en materia de notificación estipuladas en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con el fin de simplificar, uniformar y refundir esas obligaciones en la mayor medida posible, así como de mejorar su cumplimiento, teniendo presentes los objetivos generales de aumentar la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y la

eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a ese efecto, y también tomando en cuenta la posibilidad de que algunos países en desarrollo Miembros necesiten asistencia para cumplir sus obligaciones en materia de notificación;

- hacer recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

ANEXO

LISTA INDICATIVA DE LAS MEDIDAS QUE HAN DE NOTIFICARSE¹

Aranceles (con inclusión del intervalo y alcance de las consolidaciones, las disposiciones SGP, los tipos aplicados a miembros de zonas de libre comercio o de uniones aduaneras y otras preferencias)

Contingentes arancelarios y recargos

Restricciones cuantitativas, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada que afecten a las importaciones

Otras medidas no arancelarias, por ejemplo regímenes de licencias y prescripciones en materia de contenido nacional; gravámenes variables

Valoración en aduana

Normas de origen

Contratación pública

Obstáculos técnicos

Medidas de salvaguardia

Medidas antidumping

Medidas compensatorias

Impuestos a la exportación

Subvenciones a la exportación, exenciones fiscales y financiación de las exportaciones en condiciones de favor

Zonas francas, con inclusión de la fabricación bajo control aduanero

Restricciones a la exportación, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada

Otros tipos de ayuda estatal, con inclusión de las subvenciones y las exenciones fiscales

Función de las empresas comerciales del Estado

Controles cambiarios relacionados con las importaciones y las exportaciones

Comercio de compensación oficialmente impuesto

Cualquier otra medida abarcada por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC.

¹ Esta lista no modifica las prescripciones vigentes en materia de notificación previstas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC o, en su caso, en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales comprendidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.

Declaración sobre la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional

Los Ministros.

Tomando nota de la estrecha relación entre las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y el Fondo Monetario Internacional, y de las disposiciones del GATT de 1947 por las que se rige esa relación, especialmente el artículo XV del GATT de 1947:

Reconociendo el deseo de los participantes de basar la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional, en lo que respecta a las esferas abarcadas por los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC, en las disposiciones por las que se ha regido la relación de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 con el Fondo Monetario Internacional:

Reafirman por la presente Declaración que, salvo que se disponga lo contrario en el Acta Final, la relación de la OMC con el Fondo Monetario Internacional en lo que respecta a las esferas abarcadas por los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC se basará en las disposiciones por las que se ha regido la relación de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 con el Fondo Monetario Internacional.

Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

1. Los Ministros reconocen que la aplicación progresiva de los resultados de la Ronda Uruguay en su conjunto creará oportunidades cada vez mayores de expansión comercial y crecimiento económico en beneficio de todos los participantes.

2. Los Ministros reconocen que durante el programa de reforma conducente a una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios podrían experimentar efectos negativos en cuanto a la disponibilidad de suministros suficientes de productos alimenticios básicos de fuentes exteriores en términos y condiciones razonables, e incluso dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos.

3. Por consiguiente, los Ministros convienen en establecer mecanismos apropiados para asegurarse de que la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay en la esfera del comercio de productos agropecuarios no afecte desfavorablemente a la disponibilidad de ayuda alimentaria a nivel suficiente para seguir prestando asistencia encaminada a satisfacer las necesidades alimentarias de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. A tal fin, los Ministros convienen en:

i) examinar el nivel de ayuda alimentaria establecido periódicamente por el Comité de Ayuda Alimentaria en el marco del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986 e iniciar negociaciones en el foro apropiado para establecer un nivel de compromisos en materia de

ayuda alimentaria suficiente para satisfacer las necesidades legítimas de los países en desarrollo durante el programa de reforma;

ii) adoptar directrices para asegurarse de que una proporción creciente de productos alimenticios básicos se suministre a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios en forma de donación total y/o en condiciones de favor apropiadas acordes con el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986;

iii) tomar plenamente en consideración, en el contexto de sus programas de ayuda, las solicitudes de prestación de asistencia técnica y financiera a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios para mejorar la productividad e infraestructura de su sector agrícola.

4. Los Ministros convienen también en asegurarse de que todo acuerdo en materia de créditos a la exportación de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

5. Los Ministros reconocen que, como resultado de la Ronda Uruguay, algunos países en desarrollo podrían experimentar dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales y que esos países podrían tener derecho a utilizar los recursos de las instituciones financieras internacionales con arreglo a las facilidades existentes o a las que puedan establecerse, en el contexto de programas de reajuste, con el fin de resolver esas dificultades de financiación. A este respecto, los Ministros toman nota del párrafo 37 del informe del Director General a las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 sobre las consultas que ha celebrado con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial (MTN.GNG/NG14/W/35).

6. Las disposiciones de la presente Decisión serán regularmente objeto de examen por la Conferencia Ministerial, y el Comité de Agricultura vigilará, según proceda, el seguimiento de la presente Decisión.

Decisión relativa a la notificación de la primera integración en virtud del párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

Los Ministros,

Conviene en que los participantes que mantengan restricciones comprendidas en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido notificarán a la Secretaría del GATT no más tarde del 1º de octubre de 1994 todos los detalles de las medidas que han de adoptar de conformidad con el párrafo 6 del artículo 2 de dicho Acuerdo. La Secretaría del GATT distribuirá sin demora esas notificaciones a los demás participantes, para su información. Cuando se establezca el órgano de Supervisión de los Textiles se facilitarán a éste dichas notificaciones, a los efectos del párrafo 21 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles

y el Vestido.

Decisión relativa al proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre normas

Los Ministros,

Deciden recomendar que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio llegue a un entendimiento con la Organización Internacional de Normalización ("ISO") con miras a establecer un sistema de información conforme al cual:

1. los miembros de la ISONET transmitirán al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra las notificaciones a que se hace referencia en los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, del modo que allí se indica:

2. en los programas de trabajo a que se hace referencia en el párrafo J se utilizarán los siguientes sistemas de clasificación alfanuméricos:

a) un sistema de clasificación de normas que permita a las instituciones con actividades de normalización dar a cada norma mencionada en el programa de trabajo una indicación alfabética o numérica de la materia;

b) un sistema de códigos de las etapas que permita a las instituciones con actividades de normalización dar a cada una de las normas mencionadas en el programa de trabajo una indicación alfanumérica de la etapa de elaboración en que se encuentra esa norma; a este fin, deberán distinguirse al menos cinco etapas de elaboración: 1) la etapa en que se ha adoptado la decisión de elaborar una norma pero no se ha iniciado todavía la labor técnica; 2) la etapa en que se ha empezado la labor técnica pero no se ha iniciado todavía el plazo para la presentación de observaciones; 3) la etapa en que se ha iniciado el plazo para la presentación de observaciones pero éste todavía no ha finalizado; 4) la etapa en que el plazo para la presentación de observaciones ha terminado pero la norma no ha sido todavía adoptada; y 5) la etapa en que la norma ha sido adoptada;

c) un Sistema de identificación que abarque todas las normas internacionales, que permita a las instituciones con actividades de normalización dar a cada norma mencionada en el programa de trabajo una indicación alfanumérica de la(s) norma(s) internacional(es) utilizada(s) como base;

3. el Centro de Información de la ISO/CEI remitirá inmediatamente a la Secretaría el texto de las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo C del Código de Buena Conducta;

4. el Centro de Información de la ISO/CEI publicará regularmente la información recibida en las notificaciones que se le hayan hecho en virtud de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta; esta publicación, por la que podrá cobrarse un derecho razonable, estará a disposición de los miembros de la ISONET y, por conducto de la Secretaría, de los Miembros de la OMC.

Continuará...